CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

ENTIDAD CONTRATANTE	:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT. 805027287-4
CONTRATISTA	:	SERVICIOS Y EMERGENCIAS COLOMBIA S.A.S. NIT. 901214754-2 "S.Y.EM. COLOMBIA SAS"
OBJETO	:	REALIZAR ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA, HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO Y LAS IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.
VALOR	:	**CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($183.206.568.oo) M/Cte., AU Incluido**
PLAZO	:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	No. 257 DEL 09 DE JULIO DEL 2024

Entre los suscritos a saber: **ANGIE GUTIERREZ OSPINA,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, quien obra en su calidad de gerente y representante legal encargado de la **RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 805.027.287-4, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 0249 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato de mantenimiento en adelante se denominará la **E.S.E. NORTE** de un parte y de la otra, **ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESPINOSA,** mayor de edad, identificada con cedula No. 1.113.037.070 de Bugalagrande, quien obra en nombre y representación legal en su calidad de Gerente de **SERVICIOS Y EMERGENCIAS COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.214.754-2**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 2 de junio de 2016, suscrito por la Asamblea Constitutiva de Tuluá, inscrita en la cámara de comercio de Tuluá el 18 de septiembre de 2018 bajo el No. 10674 del libro IX y en cámara de comercio de Cali, el 09 de febrero de 2023 bajo el No. 2415 del Libro IX registrada bajo la razón social SERVICIOS Y EMERGENCIAS BUGALAGRANDE S.A.S., reformado varias veces siendo las ultimas mediante Acta de accionistas No. 003 del 04 de enero de 2023 inscrita el 04 de mayo del mismo año con el No. 15385 cambio su razón social de SERVICIOS Y EMERGENCIAS BUGALAGRANDE S.A.S, **por: SERVICIOS Y EMERGENCIAS COLOMBIA S.A.S sigla "S.Y.EM. COLOMBIA SAS**, y mediante acta No. 004 del 03 de marzo de 2023 de la asamblea inscrita el 04 de mayo de 2023 bajo el número 16385 del libro IX, se decretó cambio de domicilio del Municipio de Cali al municipio de Bugalagrande, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien afirma encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1550 de 2007 y Ley 1474 de 2011 para celebrar el presente contrato de mantenimiento, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Red de Salud del Norte ESE como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer la eficiencia, la calidad y la oportunidad, y es así que en materia contractual se rige por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo Municipal 106 de 2003 "Por el cual se descentraliza la Prestación de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención del Municipio de Santiago de Cali, mediante la Creación de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali", el Acuerdo 002 de 2003 y el Acuerdo N°. 1.1.026.2021, emanados de la Junta Directiva de la ESE Norte. **2)** Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "*Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la Red de Salud del NORTE E.S.E.*", que gobierna las atribuciones de la Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial

y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los estatutos internos. **3)** Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "*Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes.* **4)** Que la Red de Salud del Norte E.S.E. como entidad descentralizada debe coadyuvar en la consecución de los fines del Estado, atendiendo que su función primordial como Empresa Social del Estado radica en la prestación de servicios de salud, dando cumplimiento a los principios constitucionales que orientan el referido servicio. **5)** Que la Red de Salud del Norte E.S.E. en aras de seguir prestando servicios a la comunidad ubicada en las comunas que la conforman, se evidencia que en las sedes como IPS Calima, Petecuy II y, Petecuy III, Popular, López III y el área externa, cubiertas y zonas internas del Hospital Joaquín Paz Borrero, adscritas a la Red de Salud del Norte E.S.E presentan deterioro debido a la cantidad de usuarios que demandan de sus servicios; por tal motivo requieren se les realice adecuaciones, pero para que estas sean realizadas y se pueda ofrecer una mejor atención segura y optima a los usuarios, para que los servicios cumplan con los requerimientos y lineamientos necesarios para una prestación segura y optima a los usuarios, conforme a la Resolución 3100 de 2019 "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.* **3)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en CDP No. 257 del 09 de julio de 2024. **4).** Que existen los correspondientes Estudios Previos y la solicitud de ofertas, por parte de la ESE NORTE, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato. El presente contrato de mantenimiento se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El **CONTRATTISTA** se compromete a Realizar adecuaciones a la infraestructura de la Sede administrativa, Hospital Joaquín Paz Borrero y las IPS adscritas a la Red de Salud del Norte E.S.E.; de conformidad a la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción y firma del acta de inicio. El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del contrato a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se haya aportado y aprobado las pólizas correctamente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato corresponde al valor adjudicado en el proceso, es decir, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($183.206.568.oo) M/Cte**, AU Incluido, valor que se cancelará al **CONTRATISTA** en una (1) única cuota, una vez se realicen el 100% de las actividades contratadas, previa validación del supervisor, conforme a los precios ofertados por el contratista en su oferta y al ANEXO No. 1 del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura correspondiente, certificación de cumplimiento de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a la apropiación presupuestal y se podrá realizar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la radicación de la factura. EL CONTRATISTA autoriza a la ESE NORTE, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya

VIGILADO Supersalud

establecido la disposición que dio origen al gravamen. El pago que se efectúe en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetará a la apropiación presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL**. En casos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha de reinicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a). OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2)** Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del servicio con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad. **3)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene y con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere. **4)** Tener al personal designado para la ejecución del contrato debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el contrato. **5)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato. **6)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del contrato. **7)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **8)** Elaborar junto con el supervisor del contrato, las actas de supervisión y avance, siendo previa a la facturación; al acta deberá anexar el pago de la seguridad social de su personal a cargo si la tuviere, a través de planilla. **9)** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Norte para este tipo de contratos. **10)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **b). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATATISTA: 1)** Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo No. 1 del presente documento. **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, realizando adecuaciones a la infraestructura de las IPS Calima, Petecuy II y, Petecuy III, Popular, Lopez III y el área externa, cubiertas y zonas internas del Hospital Joaquín Paz Borrero, IPS adscritas a la Red de Salud del Norte E.S.E, de acuerdo con las especificaciones técnicas del mismo. **3)** Acatar los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional expedidos con ocasión a la pandemia Covid – 19 que según el sector al que pertenece deban cumplir, de esta manera evitar retrasos o incumplimientos en la ejecución de las obligaciones contractuales. **4)** Dotar a todos sus trabajadores de los elementos de protección personal requeridos para sus labores y verificar los utilicen de manera adecuada. **5)** Realizar las pruebas de funcionamiento de las adecuaciones efectuadas a la infraestructura cuando se requiera. **6)** Atender los requerimientos de adecuación a la infraestructura física siguiendo todas las normas vigentes y disposiciones legales para este tipo de trabajos en instituciones públicas. **7)** Cotizar previamente a su ejecución el costo de las adecuaciones solicitadas, siempre y cuando no estén incluidos en el anexo N°1 del presente documento. **8)** Solicitar autorización previa al responsable por parte de la entidad para realizar las actividades solicitadas. **9)** Presentar informe de actividades con registro fotográfico evidenciando el "antes y el después" para cada cobro. **10)** Entregar los sitios intervenidos en perfecto estado de limpieza. **11)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **12)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. **13)** Realizar sus actividades de la forma más cuidadosa posible de manera que se

VIGILADO Supersalud

eviten riesgos, no solo a sus propios trabajadores, sino también al personal que circula cerca de los sitios donde se realizaran las adecuaciones, debiendo señalizar los mismos; por lo tanto, el CONTRATISTA responderá ante terceros por los daños generados por causas imputables a él o al personal a su cargo en la ejecución del objeto contractual. **14)** Proteger las áreas donde se llevarán a cabo las actividades objeto del contrato, colocando los respectivos cerramientos y señalización necesaria, a fin de dar a conocer al público las precauciones que se deben tener en cuenta, para que las personas que circulan cerca de los sitios se aíslen de los materiales, equipos y desperdicios que se generen con la realización de las actividades de adecuación a la infraestructura. **C.) OBLIGACIONES DE LA ESE NORTE.** - Además de las consagradas en el Acuerdo 1.1.026.2021 de 2021 **1)** Cancelar a través del presupuesto de la ESE NORTE el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2)** Designar el supervisor del presente contrato de mantenimiento. **3)** Formular las sugerencias por escrito o medio electrónico sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4)** Las demás que se estimen pertinentes para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2024 del presupuesto de la E.S.E NORTE según certificado de disponibilidad presupuestal N°. 257 del 09 de julio de 2024. **CLÁUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA ESE NORTE** o cualquiera de sus funcionarios o **CONTRATISTAS. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato de mantenimiento estará a cargo del funcionario que designe la Gerente de la **E.S.E. NORTE,** quien deberá ser notificado por conducto de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, supervisor quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.358.2022 del 16 de noviembre de 2022 por medio de la cual se expidió el manual de supervisión e interventoría de la **E.S.E NORTE. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **RED DE SALUD DEL NORTE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que garantice: **1. – CUMPLIMIENTO,** de todas y cada uno de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan. Su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el ocho (8%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más **3) CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 20% del valor del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **4) CALIDAD DE LOS MATERIALES:** Por el veinte por ciento (20 %) del valor que en el contrato corresponde al pago de los servicios de las adecuaciones, por el término del mismo y un (1) año más. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el equivalente a 200 SMLMV y por el término de duración del mismo. En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. EL **CONTRATISTA** deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la **E.S.E. NORTE** para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLÁUSULA**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

DÉCIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA** como **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la ESE NORTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Acuerdo 1.1.026.2021 de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de mantenimiento serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA**, quien autoriza a la **E.S.E NORTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la **E.S.E. NORTE** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad de la **E.S.E NORTE** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del contrato de mantenimiento, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la ESE NORTE, conforme al artículo 30 del Acuerdo 1.1.026.2021 de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. -** La **E.S.E. NORTE** y el **CONTRATISTA**, buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Estatuto y Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere: **1)** Aprobación de las garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE NORTE. **2)** Existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **3)** Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Análisis del sector. **2)** Estudios Previos. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Solicitud de Propuesta. **5)** Propuesta. **6)**. Formato Único de Hoja de vida. **7)** Certificado de antecedentes judiciales. **8)** Copia del RUT. **9)** Copia de la Cédula de ciudadanía. **10)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **11)** Certificación de Boletín de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **12)** Garantía establecida en la cláusula sexta del presente contrato.**13)** Las actas y acuerdos suscritos entre la **E.S.E. NORTE** y el **CONTRATISTA** que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA**

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El CONTRATISTA se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El CONTRATISTA responderá frente a ESE NORTE por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la ESE NORTE y el CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. La obligación de protección de datos personales que adquiere el CONTRATISTA a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. - SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-**SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E. NORTE, EL CONTRATISTA debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la ESE NORTE, siguiendo los lineamientos de la Supersalud, el cual debe ser firmado por el titular del contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLÁUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de mantenimiento y la **E.S.E. NORTE**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA: VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CORRECCIONES.** La **E.S.E. NORTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de trascripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente y por escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON LA FILOSOFÍA DE ACREDITACIÓN EN SALUD, EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN.** La Red de Salud del Norte E.S.E., en su Misión, establece Preservar y recuperar la salud de nuestros usuarios, mediante un modelo de salud integral centrado en las personas, con atención humanizada, que integra la práctica formativa, la relación docencia servicio y la investigación en salud para lograr altos estándares de calidad , es por ellos que todo tercero involucrado en el cumplimiento de la misión de la institución deberá estar alineado a las prácticas institucionales que propenden por la calidad, la seguridad, la humanización y la responsabilidad social empresarial, donde se refieren los siguientes criterios: 1) El tercero contratado se articula y alinea con la filosofía de acreditación y sus políticas específicas y los estándares aplicables según corresponda, en concordancia con la orientación de la organización. 2) Permitir que la Red de Salud del Norte realice sistemática y aleatoriamente evaluaciones de calidad y, de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

acuerdo con los resultados, el tercero genera un plan de mejoramiento al cual la organización le hace seguimiento en el tiempo. 3) Aportar todos los soportes normativos requeridos que acrediten el cumplimiento de los estándares mínimos de habilitación según aplique **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**:

LA E.S.E. NORTE:	**EL CONTRATISTA:**
Dirección: Calle 46C No. 3B-00	Dirección: Calle 1B No. 5-40 – Bugalagrande
Teléfono: 4884646	Teléfono: 3122582149
Correo electrónico: info@esenorte.gov.co	Correo electrónico: emergenciasyservicios@yahoo.es

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E

EL CONTRATISTA

ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESPINOSA
Representante Legal
SERVICIOS Y EMERGENCIAS COLOMBIA S.A.S.

Elaboró: Jennifer A. Pardo Ortiz - Profesional Administrativo AGESOC
Revisó: Luis Alberto Osorio Ricardo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

ANEXO No. 1

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR TOTAL
HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO					**$ 32.295.200**
1	**FACHADA ZONA PARQUEADERO MOTOS**				**$ 7.279.578**
1,1	RASQUETO FACHADA	M2	35,25	$ 9.550	$ 336.638
1,2	DESMONTE DE ESTRUCTURA AVERIADA	M2	25	$ 31.200	$ 780.000
1,3	INSTALACION BOARD DE 8 MM (INCLUYE ANDAMIOS)	DIA	35	$ 75.000	$ 2.625.000
1,4	APLICACIÓN DEGRANIPLAST	M2	51,8	$ 36.200	$ 1.875.160
1,5	PINTURA KORAZA (4 COLORES)	M2	51,8	$ 32.100	$ 1.662.780
2	**CUBIERTAS ZONA URGENCIAS**				**$ 10.797.480**
2,1	CANAL EN LAMIAN GALVANIZADA CAL 26	ML	136	$ 56.550	$ 7.690.800
2,2	IMPERMEABILZANTE PARA CANAL (LAVADA Y APLICACIÓN)	ML	136	$ 15.855	$ 2.156.280
2,3	BAJANTES EN LAMINA GALVANIZADA CAL 26	ML	27	$ 35.200	$ 950.400
3	**INYECTOLOGIA**				**$ 10.051.000**
3,1	DESMONTE DE PUERTA EXISTENTE	GLB	1	$ 70.000	$ 70.000
3,2	DESMONTE DE MUEBLES EN MADERA	GLB	1	$ 300.000	$ 300.000
3,3	MURO EN BOARD	M2	4,4	$ 125.000	$ 550.000
3,4	COSNTRUCCION DE MEZON INCLUYE POCETA	GLB	1	$ 1.750.000	$ 1.750.000
3,5	INSTALACION DE MEDIACAÑA PLASTICA	ML	39,4	$ 85.000	$ 3.349.000
3,6	INSTALACION DE LAMPARA LED DE 60X60	UND	2	$ 225.000	$ 450.000
3,7	INSTALACION LAMPARA LED REDONDA DE 22	UND	4	$ 80.000	$ 320.000
3,8	PUNTO HIDRAULICO	UND	2	$ 225.000	$ 450.000
3,9	PUNTO SANITARIO	UND	2	$ 260.000	$ 520.000
3,1	ENCHAPE PORCELANATO	M2	1,62	$ 160.000	$ 259.200
3,11	PINTURA EPOXICA	M2	52,8	$ 38.500	$ 2.032.800
4	**SALA DE ESPERA C EXT 2DO PISO**				**$ 4.167.143**
4,1	RASQUETEO MUROS	M2	12	$ 7.955	$ 95.428
4,2	RESANE MUROS	M2	6	$ 23.200	$ 139.154

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

ANEXO No. 1

4,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	125,8	$ 16.780	$ 2.110.924
4,4	PINTURA CIELOS	M2	108,56	$ 16.780	$ 1.821.637
IPS POPULAR					**$ 46.056.480**
5	**CAMBIO CUBIERTA EN ZONA PASILO Y BAÑO USUARIOS**				**$ 30.103.080**
5,1	DESMONTE DE CUBIERTA EN TEJA ETERNIT (ASBESTO CEMENTO)	M2	62	$ 25.000	$ 1.550.000
5,2	DESMONTE DE CANAL METALICA	ML	9	$ 30.000	$ 270.000
5,3	DESMONTE DE CERCHA METALICA	M2	62	$ 25.000	$ 1.550.000
5,4	ESTRUCTURA METALICA CUBEIRTA EN PERLIN EN C	M2	62	$ 80.000	$ 4.960.000
5,5	CANAL EN LAMINA CAL 20 DES= 1,20	ML	9	$ 180.000	$ 1.620.000
5,6	BAJANTE PVC DE 4"	ML	3,5	$ 62.000	$ 217.000
5,7	TEJA PLASTICA UPVC	M2	62	$ 209.000	$ 12.958.000
5,8	SOLAPAS METALICAS	ML	34	$ 45.000	$ 1.530.000
5,9	DESMONTE CIELO EN PANEL YESO	M2	36	$ 12.000	$ 432.000
5,1	DESMONTE DE LUMINARIAS	UND	4	$ 25.000	$ 100.000
5,11	DESMONTE ESTRUCTURA PARA PANEL YESO	M2	36	$ 35.000	$ 1.260.000
5,12	CIELO FALSO EN PANEL YESO	M2	36	$ 67.000	$ 2.412.000
5,13	ESTRUCTURA PARA PANEL YESO	M2	36	$ 15.000	$ 540.000
5,14	PINTURA CIELO VINILO TIPO 1 A 2M	M2	36	$ 16.780	$ 604.080
5,15	INSTALACION LAMPARAS EXISTENTES	M2	4	$ 25.000	$ 100.000
6	**AUDITORIO**				**$ 15.953.400**
6,1	DESMONTE DE CUBIERTA EN TEJA ETERNIT (ASBESTO CEMENTO)	M2	15	$ 22.500	$ 337.500
6,2	DESMONTE DE CIELO FALSO EN PANEL	M2	80	$ 30.000	$ 2.400.000
6,3	DESMONTE DE LAMPARAS	M2	6	$ 15.000	$ 90.000
6,4	TEJA EN LAMINA DE FIBROCEMENTO	M2	15	$ 55.000	$ 825.000
6,5	CIELO FALSO EN PANEL YESO	M2	80	$ 67.000	$ 5.360.000
6,6	INSTALACION DE FRESCASA EN CIELO FALSO	M2	80	$ 35.000	$ 2.800.000
6,7	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED DE 22 W	UND	12	$ 80.000	$ 960.000
6,8	MURO EN PANEL YESO A DOS CARAS	M2	12	$ 67.000	$ 804.000

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

ANEXO No. 1

6,9	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA EN MADERA	UND	1	$ 525.000	$ 525.000
6,1	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	25	$ 16.780	$ 419.500
6,11	PINTURA CIELOS	M2	80	$ 16.780	$ 1.342.400
6,12	PINTURA PUERTA METALICA BAÑOS AUDITORIO	UND	2	$ 45.000	$ 90.000
IPS CALIMA					**$ 17.013.622**
7	**AUDITORIO**				**$ 17.013.622**
7,1	DESMONTE DE LAMPARAS	UND	8	$ 15.000	$ 120.000
7,2	DESMONTE DE PUERTAS	UND	2	$ 45.000	$ 90.000
7,3	ESTRUCTURA PARA CIELO FALSO	M2	36,9	$ 45.000	$ 1.660.500
7,4	CIELO FALSO FALSO EN PANEL YESO	M2	36,9	$ 67.000	$ 2.472.300
7,5	SUMINISTRO E INSTALCION DE LAMPARAS LED DE 60X60	UND	4	$ 80.000	$ 320.000
7,6	SUMINITRO E INSTALACION PISO LAMINADO MADERA	M2	36,9	$ 180.000	$ 6.642.000
7,7	INSTALACION DE GUARDAESCOBA EN MADERA	ML	26	$ 35.800	$ 930.800
7,8	PUERTA CORREDIZA EN MADERA (2,20*1,20)	UND	1	$ 2.850.000	$ 2.850.000
7,9	PINTURA MURO VINILO TIPO 1 A 2M	M2	78	$ 16.780	$ 1.308.840
7,1	PINTURA CIELO VINILO TIPO 1 (2M)	M2	36,9	$ 16.780	$ 619.182
IPS PETE,CUY II					**$ 23.220.203**
8	**FACHADA**				**$ 13.028.250**
8,1	RASQUETO FACHADA	M2	45	$ 9.550	$ 429.750
8,2	APLICACIÓN DEGRANIPLAST	M2	40	$ 36.200	$ 1.448.000
8,3	PINTURA CARPINTERIA METALICA	M2	105	$ 25.000	$ 2.625.000
8,4	PINTURA KORAZA (4 COLORES)	M2	295	$ 28.900	$ 8.525.500
9	**TOMA DE MUESTRAS**				**$ 2.335.775**
9,1	RASQUETEO MUROS	M2	16	$ 7.955	$ 127.280
9,2	RESANE MUROS	M2	12	$ 23.200	$ 278.400
9,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	68,5	$ 16.780	$ 1.149.430
9,4	PINTURA CIELOS	M2	41,16	$ 16.780	$ 690.665
9,5	PINTURA MARCO PUERTA	UND	2	$ 45.000	$ 90.000
10	**ODONTOLOGIA**				**$ 1.872.722**
10,1	RASQUETEO MUROS	M2	42,58	$ 7.955	$ 338.684

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

ANEXO No. 1

10,2	RESANE MUROS	M2	21,29	$ 23.200	$ 493.870
10,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	42,58	$ 16.780	$ 714.409
10,4	PINTURA CIELOS	M2	14,05	$ 16.780	$ 235.759
10,5	PINTURA MARCO PUERTA	UND	2	$ 45.000	$ 90.000
11	**UTA**				**$ 2.074.301**
11,1	RASQUETEO MUROS	M2	49,8	$ 7.955	$ 396.159
11,2	RESANE MUROS	M2	24,9	$ 23.200	$ 577.680
11,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	49,8	$ 16.780	$ 835.644
11,4	PINTURA CIELOS	M2	13,1	$ 16.780	$ 219.818
11,5	PINTURA MARCO PUERTA	UND	1	$ 45.000	$ 45.000
12	**ZONA COMUN PASILLO 1ER PISO**				**$ 1.933.895**
12,1	RASQUETEO MUROS	M2	16	$ 7.955	$ 127.280
12,2	RESANE MUROS	M2	8	$ 23.200	$ 185.600
12,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	68,88	$ 16.780	$ 1.155.806
12,4	PINTURA CIELOS	M2	16,55	$ 16.780	$ 277.709
12,5	PINTURA MARCO PUERTA	UND	2	$ 45.000	$ 90.000
12,6	LIMPIEZA PERMANENTE OBRA (CUADRILLA 2P)	MES	0,3	$ 325.000	$ 97.500
13	**ZONA COMUN PASILLO 2DO PISO**				**$ 1.975.261**
13,1	RASQUETEO MUROS	M2	35,1	$ 7.955	$ 279.221
13,2	RESANE MUROS	M2	17,55	$ 23.200	$ 407.160
13,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	45	$ 16.780	$ 755.100
13,4	PINTURA CIELOS	M2	26	$ 16.780	$ 436.280
13,5	LIMPIEZA PERMANENTE OBRA (CUADRILLA 2P)	MES	0,3	$ 325.000	$ 97.500
	IPS PETECUY III				**$ 12.005.200**
14	**IMPERMEABILIZACION LOSA**				**$ 4.259.800**
14,1	LIMPIEZA LOSA Y RASQUETO	M2	32,4	$ 35.000	$ 1.134.000
14,2	IMPERMEABILIZACION LOSA CON MANTO E IMPERMEABILIZANTE	M2	32,4	$ 79.500	$ 2.575.800
14,3	DESMONTE DE TANQUES DE AGUA	GLB	1	$ 250.000	$ 250.000
14,4	MONTAJE DE SISTEMA DE TANQUES	GLB	1	$ 300.000	$ 300.000
15	**SALA DE ESPERA**				**$ 2.096.997**
15,1	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	85,3	$ 16.780	$ 1.431.334
15,2	PINTURA CIELOS	M2	39,67	$ 16.780	$ 665.663
16	**FACHADA**				**$ 5.648.404**
16,1	RASQUETEO MUROS	M2	144,79	$ 7.955	$ 1.151.781
16,2	RESANE MUROS	M2	55,64	$ 23.200	$ 1.290.929
16,3	PINTURA MUROS TIPO 1 A 2M	M2	144,79	$ 16.780	$ 2.429.526
16,4	PINTURA MURO FRONTON TIPO 1 A 3M	M2	39,86	$ 16.780	$ 668.918

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No.1.5.9.012.2024

ANEXO No. 1

16,5	LIMPIEZA PERMANENTE OBRA (CUADRILLA 2P)	MES	0,33	$ 325.000	$ 107.250
IPS LOPEZ III					**$ 7.678.402**
17	**FACHADA**				**$ 7.678.402**
17,1	RASQUETEO MUROS	M2	38,94	$ 5.988	$ 233.151
17,2	RESANE MUROS	M2	55,64	$ 21.113	$ 1.174.801
17,3	PINTURA FACHADA TIPO KORAZA	M2	192	$ 32.100	$ 6.163.200
17,4	LIMPIEZA PERMANENTE OBRA (CUADRILLA 2P)	MES	0,33	$ 325.000	$ 107.250

COSTOS INDIRECTOS	
VALOR COSTOS INDIRECTOS	**$ 138.269.108**
ADMINSITRACION (27,5%)	$ 38.024.005
UTILIDAD (5,00 %)	$ 6.913.455
TOTAL AU (32,5 %)	$ 44.937.460
COSTOS INDIRECTOS + COSTOS DIRECTOS	**$ 183.206.568**

VIGILADO Supersalud